



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 30

Lunes 7 de Febrero

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 32, correspondiente al día 1 de Febrero de 1944, se publica el siguiente Decreto-Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 24 ENERO DE 1944, por el que se prorroga por seis meses la tramitación de juicios y ejecución de sentencias firmes de desahucios.

Creada por Orden de la Presidencia de Gobierno de diecisiete de Diciembre pasado, una Comisión Interministerial, cuya misión específica es la de refundir y sistematizar la copiosa y diversa legislación promulgada hasta el día sobre arrendamientos urbanos, y siendo firme propósito del Gobierno de la Nación el llegar a una reglamentación orgánica en tal materia, sometiéndola en su día a las Cortes el oportuno Decreto de Ley, con el fin de evitar que durante el transcurso del tiempo que medie hasta llegar a un estado de derecho definitivo, se produzcan situaciones jurídicas para propietarios e inquilinos que no tuvieran una justa situación de continuidad, se impone con carácter de necesidad el de adoptar medidas de orden temporal a tal efecto, y en su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan prorrogados por seis meses los plazos que para ejecutar las sentencias firmes de desahucio establecen el Decreto de veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno en su artículo dieciséis y demás disposiciones concordantes.

Artículo segundo.—Quedará suspendida durante el mismo plazo de seis meses la tramitación de todo juicio de desahucio, en el que no haya recaído sentencia firme.

Artículo tercero. Quedan exceptuados de las prescripciones de los artículos anteriores:

- Aquellos que se refieren a alquileres superiores a doce mil pesetas anuales.
- Los juicios motivados por falta de pago de alquiler convenido.
- Los casos de subarriendo sin permiso del arrendador.
- Los casos comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo quinto del Decreto de veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Artículo cuarto.—Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo quinto.—Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas órdenes se estimen precisas para el mejor cumplimiento del presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado, en Madrid, a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

403

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía instados por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres, contra don Juan Blanco García, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Cáceres a veinte

de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—La Sala de lo Civil de esta Excmo. Audiencia Territorial, integrada por los Sres. Magistrados Ilmo. Sr. Presidente, don Adrián Moreno Cuesta, don Enrique Moreno Albarrán y don Moisés González Avila, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía sobre pago de cuatro mil novecientos cuatro pesetas catorce céntimos e intereses al tres por ciento, seguidos entre partes de la una como demandante y apelada la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres, representada en esta instancia por el

Procurador don Cipriano Campillo López y la dirección del Letrado don Diego Rosado Mayoralgo, y de la otra como demandado y apelante don Juan Blanco García, mayor de edad, vecino de esta ciudad y contratista de obras, representado por el Procurador don Bartolomé Crespo de Urizarri y dirigido por el Letrado don Fernando Alvarez Guerra, autos pendientes en esta Sala en grado de apelación interpuesta contra sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de esta capital, con fecha treinta de Septiembre último, y en cuyo fallo condenó al demandado don Juan Blanco García a satisfacer a la entidad actora el importe de cuatro mil novecientos cuatro pesetas con catorce céntimos, más el interés legal del tres por ciento, desde la fecha de interposición de la demanda del acto conciliatorio, sin hacer expresa condena de costas.

ACEPTANDO: Los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto son mera relación de trámites y antecedentes.

RESULTANDO: Que interpuesto el indicado recurso de apelación y admitido en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitiéron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron aquéllas en las expresadas representaciones y, seguida en forma la tramitación legal, tuvo lugar el día quince del mes actual la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

RESULTANDO: observadas en ambas instancias los preceptos legales de aplicación.

VISTO: siendo ponente el Magistrado don Enrique Moreno Albarrán.

ACEPTANDO: también los dos considerandos que sirven de fundamento a la resolución recurrida; y

CONSIDERANDO: Que no obstante aparecer como incuestionable la certeza de que lo resuelto en el pleito seguido por los señores Casti contra la Caja de Ahorros, no puede perjudicar de manera directa al demandado en éste, que fué parte en aquél, no cabe la posibilidad de que lo allí resuelto no deba alcanzar un significado y consecuencias que forzosamente tenían que reflejarse en este pleito y aun marcar en él una trayectoria, tanto por razón legal como por justo imperio de otras de carácter moral, ya que hecha formal declaración en aquel pleito, como resultado de la prueba, cuyo extremo adquiere análogo relieve en el período probatorio de éste, respecto a

la improbanza de que la pared medianera hubiere sido construida a expensas del demandado don Juan Blanco, y que acarreo como obligada consecuencia la condena de la Caja de Ahorros, al pago de su importe a quienes entonces la demandaron, es visto que de todo ello se ha derivado una situación anómala e injusta, cual merece denominarse la que por extrañas coincidencias, a acaso, se ha venido a producir con motivo de la duplicidad de pagos efectuados por la expresada Caja, ahora demandante, que con manifiesta buena fe y honrado propósito, realizó el pago tan pronto como se le indicó, si bien lo ejecutase con indudable error, nacido del natural desconocimiento de los pactos celebrados entre el demandado Sr. Blanco y los dueños de la casa número 28 de la Plaza Mayor, de que había sido constructor mediante contrata, por cuyas causas debe estimarse de perfecta y acomodada aplicación lo prevenido por el artículo 1895 del Código Civil, para que al amparo de la acción restitutoria en él establecida, pueda llegarse al restablecimiento de una situación que también exige la moral, que quizá encuentre su origen en el hecho de seguirse pleitos y mantenerse discusiones que escasa luz pudieron proporcionar al verdadero fondo de la cuestión debatida, puesto que no se ha llegado a plantear la que debió ser y constituía única solución para todos, o sea la declaración de los términos en que se hallase concebido el contrato celebrado, el Sr. Blanco y los herederos de doña Francisca Leo Palacios.

CONSIDERANDO: Que al confirmarse la resolución apelada, por imperativo mandato del artículo 710 de la Ley procesal civil, debe hacerse condena en costas a la parte apelante, en lo que afecta exclusivamente a las causadas en este recurso y sin perjuicio, por tanto, de que deba mantenerse el criterio sustentado por el Juez al no imponer especialmente las originadas en aquella primera instancia.

VISTOS: Además de los citados por las partes y recogidos al resolver, los preceptos con ellos relacionados y los de general aplicación, así como la doctrina sostenida por las sentencias del Tribunal Supremo de veintidós de Diciembre de mil novecientos tres, veintinueve Mayo mil novecientos once y cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

FALLAMOS: Confirmando en todas sus partes la sentencia apelada,



que debemos condenar y condenamos al demandado don Juan Blanco García a que satisfaga o restituya a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres, actora en el juicio, la cantidad de cuatro mil novecientos cuatro pesetas con catorce céntimos, más el interés legal de expresada suma a partir de la fecha en que fue interpuesta la demanda de conciliación, sin hacer especial condena de costas en primera instancia, e imponiendo las causadas en esta segunda, por imperativo legal, a la parte apelante.

Una vez firme esta sentencia y previa su publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines y efectos del Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta resolución y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Enrique Moreno Albarrán.—Moisés González Avila.—Rubricados.

PUBLICACION: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, veinte Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda en un todo con su original al que me remito.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Galo M. Barca.

406

Diputación Provincial

CIRCULAR

VALORACION de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Enero actual.

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes Enero actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas.	Cts.
Ración de pan de 30 decágramos	0	37'5
Id. de cebada de 3 kilogramos	2	44
Id. de paja de 6 kilogramos..	0	35
Id. el litro de aceite.....	4	30
Id. el id. de petróleo.....	1	55
Id. el kilogramo de leña....	0	21
Id. el id. de carbón vegetal.	0	50

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 29 de Enero de 1944.—El Presidente, Oscar Madrigal.—El Secretario, Luis Pérez del Río.

441

Delegación de Hacienda

T E S O R E R I A

El Sr. Recaudador Provincial, me participa haber tenido a bien nombrar Recaudador Auxiliar de la primera Zona de Hervás, a don Santiago Martín Neila.

Aceptado por esta Tesorería el expresado nombramiento, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 4 de Febrero de 1944.—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo.

443

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Benito Galán Solís, vecino de Montánchez, residente en idem, se ha solicitado con fecha 18 de Diciembre de 1943, la propiedad de cuarenta pertenencias mineras con el nombre de «Trinidad», sitas en el paraje llamado Los Abejones, término de Montánchez, número 7.081, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el portal que sirve de entrada a la finca de doña Catalina Madruga; desde dicho punto se medirán 20 metros al E., para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 500 metros al N.; de 2.ª a 3.ª, 400 metros al O.; de 3.ª a 4.ª, 1.000 metros al S.; de 4.ª a 5.ª, 400 metros al E., y de 5.ª a 1.ª, 500 metros al N.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Montánchez, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 29 de Enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(51 pstas.) 386

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Juan Rosco Moreno, vecino de Montánchez, residente en idem, se ha soli-

citado con fecha 20 de Diciembre de 1943, la propiedad de treinta pertenencias mineras con el nombre de «La Milagrosa», sitas en el paraje llamado La Nava, término de Montánchez, número 7.082, de mineral de wolfram y estaño, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el hito que marca el hectómetro 1.º del kilómetro 11 de la carretera del Puerto de las Herrerías a Montánchez, y a 50 metros del hito en sentido perpendicular a la carretera, o sea, a 66º al O. de dicho hito y en 50 metros del mismo, se pondrá la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 500 metros al O.; de 2.ª a 3.ª, 600 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al E.; de 4.ª a 1.ª, 600 metros al N.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Montánchez, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de treinta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 29 de Enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(55'40 pstas.) 387

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Juan Crespo Franco y otro, vecinos de Alcuéscar, residentes en idem, se ha solicitado con fecha 22 de Diciembre de 1943, la propiedad de veintiocho pertenencias mineras con el nombre de «La Esmeralda», sitas en el paraje llamado Dehesa Valdeyegua, término de Alcuéscar, número 7.085, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la casa del guarda, enclavada en dicha finca Valdeyegua, y desde el centro de la fachada O., se medirán en dirección O., 1.250 metros, para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al N., 200 metros; de 2.ª a 3.ª al O., 500 metros; de 3.ª a 4.ª al S., 400 metros; de 4.ª a 5.ª al E., 500 metros, y de 5.ª a 1.ª, 200 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Alcuéscar, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 29 de Enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(52'20 pstas.) 388

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por doña Sole-

dad García Pelayo y Navas, vecina de Cáceres, residente en idem, se ha solicitado con fecha 27 de Diciembre de 1943, la propiedad de veintidós pertenencias mineras con el nombre de «Nuestra Señora de la Montaña», sitas en el paraje llamado Valdeyegua la Vieja, término de Alcuéscar, número 7.086, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el árbol aislado que se encuentra en la cima de la loma conocida por cerro manolique, y a partir de ella, y haciendo referencia al N. M., se tomarán 300 metros en dirección al N. 20º O., y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al E. 20º N., 200 metros; de 2.ª a 3.ª, 1.300 metros al S. 20º E.; de 3.ª a 4.ª, 200 metros al O. 20º S., y de 4.ª a P.p. al N. 20º O., 100 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Alcuéscar, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 29 de Enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(52'60 pstas.) 389

Juzgados

L L E R E N A

Cédula de citación

Por la presente y a virtud de lo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 9 del corriente año, por muerte de la niña Manuela Gaspar Hernández, 12 años de edad, hija de Manuel y Paulina, natural de Mérida y residente en Sevilla, a consecuencia de las heridas que se causó sobre las trece horas del día de Enero actual, al caerse a la vía en el kilómetro 93, del coche de 2 del tren correo de Sevilla a Mérida, en las proximidades de Villagarcía de la Torre, al abrirse la portezuela del departamento en que se encontraba, se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro de los diez siguientes a la inserción de esta cédula en los BOLETINES OFICIALES de Cáceres y Badajoz, a todos aquellos que presenciaron cómo ocurrió el hecho de autos y principalmente a un soldado que se dice iba para Cáceres, y a un señor que iba para Usagre y los cuales salieron desde Sevilla en el mismo departamento de mencionada niña y quedaron en estar al cuidado de la misma, al objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Llerena, 29 de Enero de 1944.—El Secretario, J. Javato.

407

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

PROPIOS—FORESTALES—PESAS Y MEDIDAS

Practicadas por esta Administración de Propiedades las liquidaciones por los conceptos y trimestres que a continuación se indican, en virtud de las certificaciones remitidas por las Corporaciones Municipales, se les notifica el importe a que ascienden aquéllos, teniendo de plazo quince días para verificar los ingresos en el Tesoro Público, transcurridos los cuales sin que se hayan realizado se procederá a expedir las certificaciones de apremio a fin de que se haga efectiva por la vía ejecutiva.

MUNICIPIOS	PROPIOS	FORESTALES	PESAS Y MEDIDAS
Tercer Trimestre de 1943			
Aldea del Cano.....	1 262 66	—	—
Conquista de la Sierra.....	138 45	—	—
Santa Cruz de la Sierra.....	3.111 13	1.870 20	—
Villa del Campo.....	33	—	—
Cuarto Trimestre de 1943			
Acebo.....	—	—	21 15
Ahigal.....	—	—	25
Alcántara.....	3.679 05	—	—
Aldeanueva del Camino.....	25	—	—
Aldea del Cano.....	700 20	—	350
Alía.....	—	—	75 62
Almoharín.....	9 36	—	—
Arroyomolinos de la Vera.....	—	—	60
Baños.....	410 75	—	156 37
Benquerencia.....	89 20	—	5
Berzocana.....	—	—	158 85
Berrocalejo.....	—	—	75
Bohonal de Ibor.....	—	—	20
Botija.....	2 805 70	1.671 70	—
Brozas.....	16.048 45	8.978 92	—
Cabezabellosa.....	—	—	10
Calzadilla.....	—	920	10 84
Carrascalejo.....	—	—	100
Casar de Cáceres.....	389 70	—	16 77
Casar de Palomero.....	—	—	12 50
Casas del Castañar.....	—	—	200
Casas de Don Gómez.....	856 66	—	—
Casas del Monte.....	—	—	356
Casatejada.....	—	—	110 01
Casas de Miravete.....	707 80	438 15	11 70
Ceclavín.....	3.974 05	2.347 55	1.380
Cerezo.....	—	—	72 50
Conquista de la Sierra.....	719 19	399 55	—
Coria.....	925 28	1.167 29	—
Cuacos.....	141 61	—	71 65
Cumbre (La).....	540	—	—
Garganta la Olla.....	—	—	62 50
Gargantilla.....	—	—	87 85
Gargüera.....	—	—	15
Garvín.....	—	—	109 50
Gordo (El).....	367 43	175	40
Granja (La).....	450	975	65
Guijo de Coria.....	1.407 95	1.207 95	—
Guijo de Granadilla.....	—	20 50	15 62
Guijo de Santa Bárbara.....	—	—	225
Hervás.....	—	—	374 05
Hinojal.....	44 65	58	—
Ibahernando.....	882 25	511	—
Jaraiz de la Vera.....	—	—	380 05
Jarandilla.....	—	—	262 55
Jarilla.....	—	—	100
Jerte.....	—	—	25
Malpartida de Plasencia.....	—	—	300
Marchagaz.....	—	—	5
Majadas.....	—	801 50	444 72
Mirabel.....	725 76	403 20	—
Mohedas.....	—	—	2 50
Montánchez.....	—	—	500
Monroy.....	1.318 35	200	—
Montehermoso.....	100 40	4.713 60	20 21
Navaconcejo.....	—	—	120 62
Navalmoral de la Mata.....	2.879 40	1.715	410 10
Navas del Madroño.....	450	—	—
Navezuelas.....	45	—	—
Oliva de Plasencia.....	—	—	187 59
Pasarón de la Vera.....	1.077 62	707 50	125
Peraleda de la Mata.....	—	—	487 93
Peraleda de San Román.....	—	—	125
Piedras Albas.....	622	311	—
Pinofranqueado.....	210	—	—
Piornal.....	—	—	40
Plasencia.....	—	—	126 25

MUNICIPIOS	PROPIOS	FORESTALES	PESAS Y MEDIDAS
Rebollar.....	—	—	25 62
Robledillo de la Vera.....	—	—	105 62
Romangordo.....	—	—	10 62
Salorino.....	—	—	278 20
San Martín de Trevejo.....	—	—	562 50
Santa Cruz de Paniagua.....	—	—	80
Santiago de Carbajo.....	1.204 01	—	—
Santiago del Campo.....	132 25	—	—
Saucedilla.....	74 80	—	50
Segura de Toro.....	234	130	4 05
Talavera la Vieja.....	—	—	193 09
Tejeda de Tiétar.....	—	—	90 75
Tornavacas.....	—	—	187 50
Torrejón el Rubio.....	—	—	400
Torrejoncillo.....	4.500	2.500	—
Torremenga.....	—	—	120
Torremocha.....	418 87	527 50	—
Torrequemada.....	189	105	—
Trujillo.....	6 743 25	3.956 20	—
Valdastillas.....	200	—	132
Valdefuentes.....	—	435 10	—
Valdehúncar.....	—	—	15
Valdeobispo.....	—	—	62 50
Valverde de la Vera.....	—	—	378 12
Viandar de la Vera.....	—	—	120
Villamiel.....	—	—	100
Villar del Pedroso.....	1 161	645	128 12
Villar de Plasencia.....	316	500	—

A estas liquidaciones podrán interponer los Ayuntamientos de referencia, recurso Económico Administrativo en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Cáceres, 1 de Febrero de 1944.—El Administrador de Propiedades, P. S., Félix Crespo.

431

Alcaldías

PEDROSO DE ACIM

Edicto

El Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este Municipio y año 1943, hace saber: Que con el fin de dar el debido cumplimiento a la resolución recaída por el Tribunal Económico Administrativo en Cáceres, en las reclamaciones formuladas contra dicho Repartimiento por los vecinos de Torrejoncillo, don Antonio Cordero Gil, don Ovidio López Beltrán, don Francisco Acacio Martín, don Felipe Miravel Ramos, don Fidel Gómez Cosme, don Honorio Díaz Blanco, don Alejandro Lorenzo León, don Juan Sánchez Gil, don Osmundo Guillén Bautista, don Lorenzo Utrera Santo, don Cayetano Arias Ramos, don Ramón Cordero Martín, don Angel López Moreno, don Pedro Cordero Vega, don Gregorio Arias Ramos, don Isidoro Sánchez Fernández, don Pedro Hernández Serradilla, don Andrés Vega López, don Miguel Moreno Pérez (menor), doña Adelaida García García, don Juan García Martín, don Vicente Martín Lorenzo, don Segundo Pérez Martín, don Felipe Clemente Sánchez, don Teófilo Moreno Laso, don Bonifacio Ramos Gazapo, don Eusebio Martín Serrano, don Antonio Hernández Sánchez, don Félix García Martín y don Pedro Gómez Martín, se requiere a los señores antes relacionados, para que en el término de cinco días siguientes al de el inserto este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante esta Junta General, cuyo domicilio sita en la calle General Mola, número 2, con el fin de hacer entrega a la misma de sus respectivas reclamaciones, a los que acompañarán declaración jurada duplicada, de las utilidades que cada cual haya obtenido en este término en el año 1943, pues de no hacerlo en la forma y

plazo que se indican, se les considerarán que renuncian a su derecho y obligación y en su consecuencia, esta Junta obrará con arreglo a Ley.

Igualmente se requiere por el presente al señor Alcalde Presidente del Repartimiento de Torrejoncillo, para que en el plazo antes reseñado, presente ante dicha Junta, las escrituras públicas o documentos privados que le asistan de las fincas que posee aquel Ayuntamiento en este término, tituladas Huertas de Las Aguas, las cuales adquirió por compra de herederos de Felipa Clemente, de Coria, y Santiago Redondo, de Cañaveral, con el fin de cotejar si el líquido imponible con que tales predios figuran en contribución, está en relación con el valor pagado por los mismos, advirtiéndole que de no hacerlo no se tendrá en cuenta el líquido imponible con que en la actualidad figuran, y que en su consecuencia, esta Junta General señalará las utilidades que en justicia y con arreglo a su valor calculado considere justo.

Pedroso de Acim a 27 de Enero de 1944.—El Alcalde, Francisco Salgado.

332

MAJADAS

Rectificación del padrón municipal de habitantes

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra el mismo.

Majadas, 31 de Enero de 1944.—El Alcalde, P. A., el Secretario, J. Padrón Martín.

371

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Escala provisional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría

(CONTINUACION)

Número de orden]	APELLIDOS Y NOMBRES	Fecha de nacimiento	Forma de ingreso	Servicios acreditados en 27-10-1942			Ayuntamiento en que adquirió el derecho	SITUACION ACTUAL
			Ley Municipal 14-10-1942	Años	Meses	Días		
1.108	Rodríguez González, Francisco ..	16- 9-1909	Apartado b)	6	0	22	Melgar Arriba (Valladolid) ..	S. I. en Melgar de Arriba.
1.109	Sánchez Buitrago, Manuel	17- 4-1883	Idem	6	0	12	Higuera de Dueñas (Avila) ..	S. I. en Higuera de las Dueñas.
1.110	Ramos Montero, Francisco	23- 2-1908	Idem	6	0	12	La Lapa (Badajoz)	S. I. en La Lapa.
1.111	Sanz Arévalo, Valentín	16-12-1892	Idem	6	0	10	Vill.ª de Duero (Valladolid) ..	S. I. en Villanueva de Duero.
1.112	Vázquez Mateos, Santiago	16- 9-1907	Idem	6	0	10	Calzada de Béjar (Salam.ª) ..	S. I. en Calzada de Béjar.
1.113	Vizúete Jiménez, Eugenio	20- 9-1907	Idem	6	0	10	Berlanga (Badajoz)	S. I. en Berlanga.
1.114	Herreros Rueda, Julián	30-10-1911	Idem	5	11	27	Castrocalbón (León)	S. I. en Castrocalbón.
1.115	García Martín, Cipriano	26- 9-1884	Idem	5	11	26	Santibáñez el Bajo (Cáceres) ..	S. I. en Santibáñez el Bajo.
1.116	Puertas González, Juan Zacarías ..	15- 3-1904	Idem	5	11	19	Pinofranqueado (Cáceres) ..	S. I. en Pinofranqueado.
1.117	Fernández Fernández, Angel	9- 8-1902	Idem	5	11	18	Alcubilla Nogales (Zamora) ..	S. I. en Alcubilla de Nogales.
1.118	Merino Ramos, Domingo	17- 3-1905	Idem c)	5	11	16	Nebreda Cebrecos (Burgos) ..	S. I. en Nebreda y Cebrecos.
1.119	Blanco Mesa, Rafael	24-10-1908	Idem b)	5	11	12	Casas del Castañar (Cáceres) ..	S. I. en Valdeobispo (Cáceres).
1.120	Jiménez García, Rufino	16-11-1898	Idem	5	11	11	Hoyo Casero (Avila)	Vecino de Hoyo Casero.
1.121	Regidor Guijo, Bruno	17- 5-1894	Idem	5	11	9	Peñacaballera (Salamanca) ..	S. I. en Peñacaballera.
1.122	Pérez Moneo, Job	10- 5-1893	Idem	5	11	5	Corporales (Logroño)	S. I. en Corporales.
1.123	Heras las Heras, Millas Las	12-11-1910	Idem	5	11	4	Carabantes y Torrelapaga (Zaragoza)	En Torrelapaga.
1.124	Guerrero Cabello, José	27- 8-1907	Idem a)	5	11	1	Urujosa y Trasovares (Zaragoza)	En Trasovares.
1.125	Pedro Portillo, Jesús de	24-12-1909	Idem b)	5	10	28	Pobar (Soria)	S. I. en Pobar.
1.126	Asensio Asensio, Demetrio	22-12-1911	Idem a)	5	10	5	Valverde Campos (Vallad.) ..	S. I. en Valverde de Campos.
1.127	Sanz del Pozo, Emilio	25- 5-1899	Idem b)	5	10	0	Rabanera Pinar (Burgos) ..	S. I. en Rabanera del Pinar.
1.128	Galán Janer, Juan José	18- 8-1893	Idem	5	9	27	Pedro Abad (Córdoba)	
1.129	Valero Galán, Rafael	27- 4-1900	Idem	5	9	19	Villaharta (Córdoba)	
1.130	Robles Moreno, José	6- 9-1903	Idem	5	9	14	Navacepedilla Corneja (Av.ª)	S. I. en Navacepedilla de Corneja.
1.131	Vergas Baquero, Angel	15-12-1896	Idem	5	9	10	Cartajimar (Málaga)	S. I. en Cartajimar.
1.132	Garro Aguiñena, Ascensio	29-10-1888	Idem	5	9	4	Legorreta (Guipúzcoa)	S. I. en Legorreta.
1.133	López Jiménez, Victorio	12-12-1911	Idem	5	9	4	Tiñosillos (Avila)	S. I. en Tiñosillos.
1.134	Fernández Toribio García, Enrique	9- 9-1903	Idem	5	9	1	Mombeltrán (Avila)	Reside en Palencia.
1.135	Vaquera Barragán, Manuel	28- 3-1901	Idem	5	8	27	Llera (Badajoz)	S. I. en Llera.
1.136	Linares Arribas, Jesús	5- 6-1896	Idem	5	8	26	Quintanilla Mata (Burgos) ..	S. I. en Quintanilla de la Mata y Fontioso.
1.137	Llaria Ibáñez, Pío	5- 5-1903	Idem	5	8	21	Ventrosa (Logroño)	S. I. en Ventrosa.
1.138	Andrés Moreta, Julio	16- 7-1897	Idem	5	8	13	S. Martín Castañar (Salam.ª)	S. I. en San Martín de Castañar.
1.139	Sanz Ortega, Teófilo	7- 2-1906	Idem	5	8	12	Rollán (Salamanca)	S. I. en Rollán.
1.140	González Vaquero, Felipe	16- 6-1895	Idem	5	8	5	Arroyomolinos (Madrid) ..	S. I. en Arroyomolinos.
1.141	Román Gil, Antonio	6-11-1901	Idem	5	7	26	Parauta (Málaga)	S. I. en Parauta.
1.142	Chacón Carrasco, Antonio	27- 3-1898	Idem	5	7	21	Zarraján (Málaga)	S. I. en Zarraján.
1.143	Muñoz Dávila, Niceto	17- 6-1909	Idem	5	7	21	Collado Contreras (Avila) ..	S. I. en Collado de Contreras.
1.144	Pons Tortella, Francisco	18- 8-1904	Idem c)	5	7	10	Ciudadela (Baleares)	Oficial en Ciudadela.
1.145	Tominet Carrasco, Manuel	21- 4-1900	Idem b)	5	7	7	Alpandeire (Málaga)	S. I. en Alpandeire.
1.146	Tejedor Iglesias, Bernardo	19-12-1905	Idem	5	6	24	Alconaba (Soria)	
1.147	Hernández Díez, Noé	21- 3-1897	Idem	5	6	23	Valverde del Hierro (Santa Cruz de Tenerife)	Reside en Valverde del Hierro.
1.148	Herráez González, Justiniano	1- 7-1905	Idem	5	6	20	Sanchorreja (Avila)	S. I. en Sanchorreja.
1.149	López Jiménez, Mariano	1-12-1893	Idem	5	6	17	Navarredondilla (Avila)	S. I. en Navarredondilla.
1.150	Martín Díez, Sergio	24- 2-1906	Idem	5	6	9	Castrovido (Burgos)	S. I. en Castrovido.
1.151	Calvo Villafrauela, Eulogio	21- 1-1907	Idem a)	5	6	6	Soto de Cerrato (Palencia) ..	S. I. en Soto de Cerrato.
1.152	Alvarez Ontiveros, Luis	18- 9-1908	Idem c)	5	6	2	Ribas del Sil (Lugo)	En Vigo.
1.153	Elejalde Arroyo, José F.	4- 3-1907	Idem b)	5	5	25	Valle de Arrastaria (Alava) ..	S. I. en Valle de Arrastaria.
1.154	Pujana Goicoechea, Justo	5- 8-1900	Idem a)	5	5	17	Ochandiano (Vizcaya)	S. I. en Ochandiano.
1.155	Hernández López, Juan Jesús	14- 2-1911	Idem	5	5	16	Viñegra de Moraña (Avila) ..	S. I. Viñegra de Moraña.
1.156	Rodríguez Tovar, Eulogio	30- 6-1901	Idem b)	5	5	14	Mondariz (Pontevedra)	S. I. en Mondariz.
1.157	Alvarez Fernández, Jesús	26- 5-1912	Idem	5	5	0	Almaraz de la Mota y Urueña (Valladolid)	S. I. en Almaraz de la Mota y Urueña
1.158	Luengo Barbier, Rodrigo	12- 3-1898	Idem	5	4	27	Ajangüiz y Cortezubí (Viz.ª)	S. I. en Ajangüiz y Cortezubí.
1.159	Molina Faura, Teodoro	30- 6-1905	Idem	5	4	27	Gaucín (Málaga)	S. I. en Gaucín.
1.160	Ingelmo Ingelmo, Marcos	8- 8-1906	Idem	5	4	27	Palacios y Cabezuela de Salvatierra (Salamanca)	S. I. en Palacios y Cabezuela de Salvatierra.
1.161	Pérez Junquera, Félix	15-11-1910	Idem	5	4	26	Lumbreras de Cameros (Logroño)	S. I. en Lumbreras de Cameros.
1.162	Vaillo Rollán, Gumersindo	17- 8-1903	Idem	5	4	23	El Cerro y Puerto de Béjar (Salamanca)	S. I. en El Cerro y Puerto de Béjar.
1.163	Andrés Rata, Esteban	26-12-1905	Idem c)	5	4	20	Jimeque y Cendejas de Enmedio (Guadalajara)	Vecino de Jadraque.
1.164	Jáuregui Ibarguren, Pedro	24- 1-1899	Idem b)	5	4	18	Isasondo, Alzaga y Arana (Guipúzcoa)	S. I. en Isasondo Alzaga y Arana.
1.165	Fabián Valdeón, Fabio	31- 7-1907	Idem	5	4	17	Cabrero (Cáceres)	S. I. en Cabrero.
1.166	Francisco Martín, Angel	18- 2-1904	Idem	5	4	14	Galisandro (Salamanca)	S. I. en Galisandro.
1.167	Deza Muñoz, Zacarías	15- 3-1909	Idem	5	4	14	Navacepeda Tormes (Avila) ..	S. I. en Navacepeda de Tormes.
1.168	Hoyo Sampedro-Cristóbal del	5-11-1907	Idem a)	5	4	7	S. Llorente de la Vega (Palencia)	S. I. en San Llorente de la Vega.

(CONTINUARA)